

ACORDADA N° 80

AÑO 1985

*M. Schu/Prini*

EXPEDIENTE N° 380472/1985 - Copia de Resolución N° 448/85

EXPEDIENTE N° 1306/82 R.3 - SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

En Buenos Aires, a los **30** días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don José Severo Caballero, el señor Ministro Decano doctor don Augusto César Belluscio y los señores Jueces doctores don Carlos Santiago Fayt y don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que la Resolución N° 448/55 dictada por el Tribunal con fecha 22 de agosto de 1985 en el expediente de Superintendencia Letra S. N° 1306 "ABOGADOS DE LA CAPITAL s/ solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial", por la cual se resolvió liquidar a los doctores Carlos Eduardo Guardia y Susana América Corbacho de Abelson el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes al cargo, ha sido objeto de la observación N° 115-985 formulada por el Tribunal de Cuentas con fecha 4 de octubre de 1985 en el expediente de la Subsecretaría de Administración N° 380472/85.

Que la observación aludida se basa en que el Tribunal de Cuentas no advierte la base normativa de la liquidación de haberes dispuesta por la resolución mencionada.

Que, al respecto, cabe recordar que el art. 99 de la Constitución Nacional establece "La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos".

Tales facultades han sido definidas en la órbita disciplinaria por el art. 16 de la ley 182 del Congreso de Paraná en los siguientes términos: "La Suprema Corte de Justicia conoce exclusivamente en las

-//- causas concernientes a la conducta ministerial...de sus empleados subalternos, a quienes nombra y remueve según su reglamento interior" (ver resolución N° 584/85 dictada el 25 de octubre de 1985 en las actuaciones S.446.1985 Superintendencia Judicial, "Dr. Buján, Néstor su presentación").

Que esta Corte ha declarado, en la Resolución N° 447 dictada el 22 de agosto de 1985 en las actuaciones de Superintendencia citadas en el considerando primero, que el mencionado artículo 99 de la Constitución Nacional impide hacer jugar, en la esfera interior de la Corte Suprema, las normas reglamentarias que no emanen del propio Tribunal.

Que, tanto la suspensión preventiva de los funcionarios de la Corte Suprema sometidos a acciones disciplinarias como los efectos de esa medida no pueden, entonces, encontrar otro fundamento que el de las resoluciones dictadas por el cuerpo en ejercicio de su exclusiva facultad reglamentaria. Ahora bien, la doctrina que emana de los precedentes indica que, por vía de excepción, cuando razones graves los justifiquen, cabe disponer el pago de haberes a los funcionarios suspendidos (ver considerando segundo de la resolución N° 448/85 antes citado).

Que, en la resolución aludida en último término, se han destacado las particulares circunstancias que llevan al Tribunal a atender la situación de emergencia alimentaria alegada por los peticionantes, cuya suspensión preventiva ha debido, por motivos que les son ajenos, prolongarse en el tiempo, sin que estén autorizados para ejercer la profesión en otra actividad lucrativa.

Que el pago parcial de haberes resulta medio adecuado para proporcionar la prestación alimentaria requerida, y tiene antecedentes

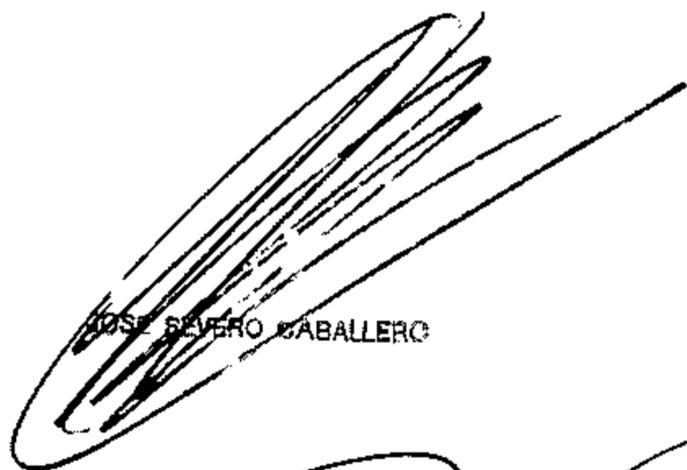
-//- tales como los casos análogos reglados por los arts. 33 de la ley 16.937 y 36 de la 21.374.

Por todo ello,

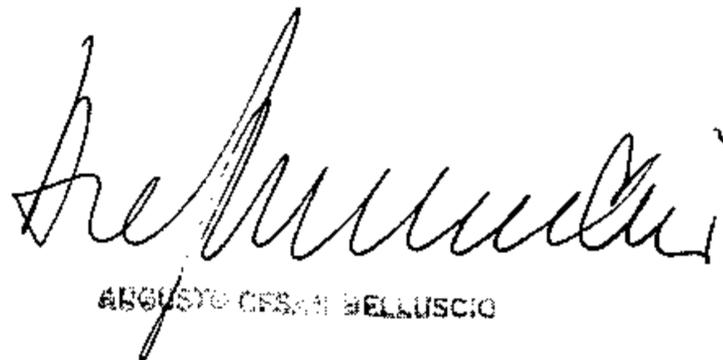
RESOLVIERON:

Disponer que el señor Presidente del Tribunal insista, con arreglo al art. 87 de la Ley de Contabilidad, en el cumplimiento de la resolución N° 448/85 dictada por esta Corte Suprema el 22 de agosto de 1985.

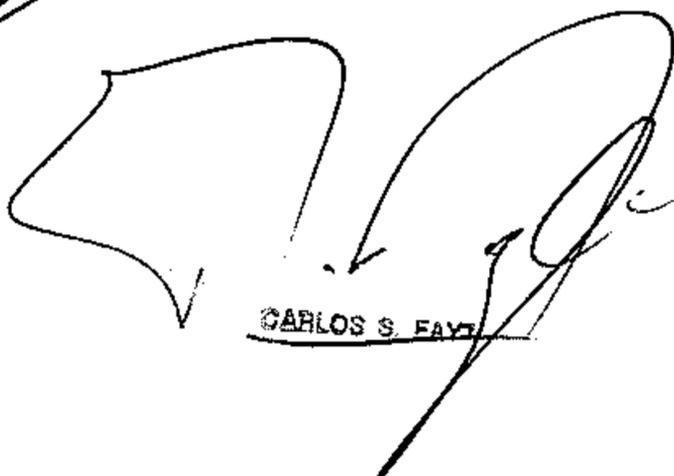
Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí, que doy fe.



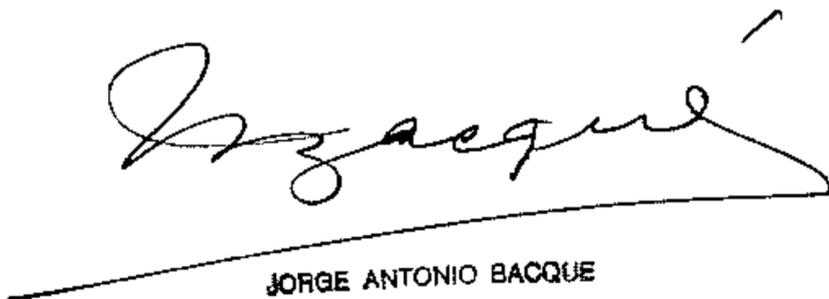
JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYA



JORGE ANTONIO BACQUE

ante mí

  
Dr. Schiffin